



19 de agosto de 2020

**ADV-AI-MSM-03/2020**

**Lic. Jairo Guzmán Soto**  
**Alcalde Municipal**  
**Municipalidad de San Mateo**

Saludos Cordiales;

***ASUNTO: Advertencia por no cumplir con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, las cuales se describen en este oficio.***

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

En el orden de ideas y, como responsabilidad de la administración activa, de llevar las riendas de la institución, manejando todo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar básicamente), el control de las operaciones institucionales recae dentro del ámbito de las competencias otorgadas por el Legislador, descritas en las siguientes normativas.

Artículo 17, inciso a) del Código Municipal que literalmente nos expresa *“Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”*.

Artículo 10, inciso a) de la Ley General de Control Interno, donde hace mención que son deberes del Jeraarca y los Titulares Subordinados de *“Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”*.

Por lo antes descrito, la Unidad Fiscalizadora con relación al asunto detallado en esta advertencia:



**1.-** Mediante Informe de Estudio de Auditoría realizado en la Unidad de Desarrollo Urbano sobre los Permisos de Construcción en el 2016 y 2017 **No.AI/ESTU-PA-03-2018**, remitido a su persona con el Oficio **AI/MSM-15/10-2019** el 23 de octubre de 2019, donde se le brindaron a su persona las siguientes recomendaciones:

*“4.7 De acuerdo a lo mencionado en las conclusiones de este informe (3.1), se le recomienda a la Alcaldía proceder con la contratación del Inspector Municipal en propiedad, debido a que la labor de inspección le genera ingresos al municipio.*

*4.8 Una vez cumplido el punto 4.7, comunicar e implementar un procedimiento efectivo de inspección de las construcciones que se ejecutan en el Cantón, para garantizar el cumplimiento riguroso de la normativa aplicable en esa materia. Para dar por cumplida esta recomendación debe remitir, en el plazo de tres meses posteriores al recibo del presente informe, un oficio donde haga constar la comunicación del procedimiento requerido a las distintas unidades y funcionarios responsables de llevar a cabo su ejecución”.*

Para lo anterior, se le brindó a su persona el plazo de quince días para informar sobre las acciones tomadas al respecto, y esta Auditoría a la fecha no ha recibido notificación alguna por lo tanto dicha recomendación se encuentra pendiente de cumplir por parte de la Administración.

**2.-** De acuerdo con el Informe del Estudio de la Gestión de Cobro de los años 2018-2019 No. **AI/ESTU-PA-03-2020**, remitido a su persona con el Oficio **AI/MSM-16/07-2020** del 28 de julio 2020, donde se logra observar que la Administración Tributaria le ha comunicado en varias ocasiones la debilidad en la recaudación de ingresos, por la falta de la contratación del inspector municipal:

DOCUMENTO	FECHA	CONTENIDO
MS- TRIB 033-2018	6/4/2018	Informa carencia de inspector (parece hace meses), pide informe quién asumirá ese rol.
MS-TRIB 014-2020	9/3/2020	Solicita integrar una unidad de cobro, con 4 personas: 2 para gestión y control y dos motorizados (ver MS-TRIB 046-2014). Recuerda lo del sistema tributario. Preocupación por no contar con inspector (3 años sin inspector) (ver MS-TRIB 033-2018). No hay unidad de valoración (ver MS-TRIB 072-2018, 077-2018, 107-2018). Añade que existen 2229 contribuyentes en recolección de basura, 858 en cementerio y 2132 morosos en IBI.



Para el punto 2 de este Oficio, se le remitió a la Alcaldía en dicho Informe de Auditoría la siguiente recomendación:

*“**3.11** Implementar, en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de recibo del presente informe, las medidas de control y gestión para fortalecer el proceso de notificación de avisos y cobro e **inspecciones** relacionadas con la gestión tributaria, de modo que contribuyan a generar el fortalecimiento de la recuperación de los tributos municipales por medio de la medición de los resultados en la disminución de la morosidad y que se cumpla con los criterios definidos por la Municipalidad para el proceso de notificación”. (El destacado no es del original).*

De acuerdo a lo expuesto en los puntos 1 y 2 de esta advertencia, traigo a mención lo que indica la Ley General de Control Interno, con relación al cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones que emiten las Auditorías Internas:

**“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno:**

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.*

**3.-** Con la Advertencia No. ADV-AI/MSM-02/2019 del 01 de marzo de 2019, nuevamente se le recuerda a la Alcaldía que se encuentra pendiente de ejecutar el nombramiento del inspector municipal, y se le brinda un plazo de 10 hábiles para que le notificara a esta Auditoría Interna las acciones tomadas para dar curso al proceso que corresponde en este caso.

**4.-** Esta Auditoría mantiene copia de los siguientes Oficios emitidos por la Alcaldía para la Unidad de Recursos Humanos, los cuales no se les ha dado el curso que corresponde, al día de hoy:

a- Oficio AMSM-303-2019 del 08 de noviembre de 2019, donde la Alcaldía le ordena a la Encargada de Recursos Humanos, nombrar de forma interina a un funcionario en el cargo de Inspector Municipal por dos meses, *“plazo en el cual deberá realizarse el respectivo concurso proceso de concurso interno”.*



b- Oficio AMSM—165-20 del 04 de agosto de 2020, donde la Alcaldía pasa la orden a Recursos Humanos para iniciar con el proceso del nombramiento del Inspector Municipal *“hoy mismo”*.

De acuerdo a lo que se menciona en este punto 4, incisos a y b, las órdenes dadas por la Alcaldía han sido pasadas por alto por parte de la Encargada de Recursos Humanos y no se le ha aplicado ninguna sanción por su parte, por incumplimiento de deberes de acuerdo al Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad de San Mateo. En un futuro esta actuación podría interpretarse para que cualquier otro funcionario incumpla con sus deberes y no se le pueda sancionar, aduciendo que hay un trato diferente y discriminatorio según el funcionario que incurra en una falta de ese tipo.

Para su conocimiento, al haber incumplido su persona de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna y al existir dos advertencias sobre el mismo tema a la fecha sin ejecutar, se procede a trasladar el caso a la Contraloría General de la República con todos los documentos que respaldan lo mencionado en el presente documento, para lo que corresponde.

**Licda. Ana Lucrecia Montero Jiménez**  
**Auditora Interna**

Cc: Concejo Municipal  
CGR, Área de Denuncias  
Archivo



**Municipalidad de San Mateo**  
Trabajamos por el Desarrollo del Cantón  
**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

---